



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2024 – MPA**

Atalaya, 9 de enero de 2024.

**VISTO:**

El Expediente administrativo N° 0055170; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 001-2024-MPA realizada el 9 de enero de 2024; el Informe N°642-2023-GM-MPA de fecha 22 de diciembre de 2023; el Informe Legal N° 239-2023-MPA/GAJ-YVBB de fecha 21 de diciembre de 2023, el Informe N°3161-2023-GDES-MPA de fecha 20 de diciembre de 2023; el Informe N°094-2023-MPA-GDES-SGPI de fecha 20 de diciembre de 2023; Oficio N° 000446-2023-DDCUCA/MC de fecha 27 de noviembre de 2023;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 de su artículo 84° establece que los Municipales Provinciales planifican y promueven el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción;

Que, en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley; mientras que, en su artículo 55° dispone que los tratados celebrados por el Estado, y que se encuentran en vigor, forman parte del derecho nacional;

Que, la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48° de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4° prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9° de la Ley N°29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10 de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o Provincia, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos locales prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad, y promover el desarrollo cultural, a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas u originarios;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N°29735, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura es el órgano rector en materia de cultura y responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como la de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, al difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, Provinciales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú;

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N°003-2015-MC, establece como Eje I “Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano”; Eje II “Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país”; y Eje III “Eliminación de la discriminación étnico-racial”;

Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N°009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: “desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas”;

Que, con el Decreto Supremo N°012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a “Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablante de lenguas indígenas” (OP1); “Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general” (OP2); “Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población” (OP3), así como “Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes” (OP4);

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones exclusivas de los Municipales Provinciales es: “Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincia”;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



Que, asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972 establece que los Municipidades Provinciales, a través de Concejo Municipal, tienen la atribución de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. En su artículo 40° precisa que las Ordenanzas de la Municipidades Provinciales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante el **Oficio N° 000446-2023-DDCUCA/MC de fecha 27 de noviembre de 2023**, la Dirección Desconcertada de Cultura de Ucayali remite la propuesta de Ordenanza Provincial en materia de interculturalidad a la Municipalidad Provincial de Atalaya, la cual se encuentra orientada a la promoción, la incorporación del enfoque intercultural, el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial;

Que, a través del **Informe N°094-2023-MPA-GDES-SGPI de fecha 20 de diciembre de 2023**, la Sub Gerencia de Desarrollo de Pueblos Indígenas remite a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social la propuesta de Ordenanza Provincial en materia de interculturalidad para que se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de opinión favorable, y luego pase a la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal para su aprobación respectiva;

Que, con la **Opinión Legal N° 239-2023-MPA/GAJ/YVBB de fecha 21 de diciembre de 2023**, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la ordenanza municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Provincia de Atalaya; debiéndose por tanto elevar los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme a sus atribuciones;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 001-2024-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 001-2024-MPA** de fecha 9 de enero de 2024, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

**ORDENANZA PROVINCIAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL EN LA PROVINCIA DE ATALAYA**

**SE ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL EN LA PROVINCIA DE ATALAYA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Sub Gerencia de Desarrollo de Pueblos Indígenas y a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.



**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente de la Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: [www.muniatalaya.gob.pe](http://www.muniatalaya.gob.pe) y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo su difusión en los medios de comunicación local.



**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal, así como a las partes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
  
Francisco de Asís Mendoza de Souza  
Alcalde Provincial



- Distribución:**  
Alcaldía.  
GM.  
GAJ.  
GPPR.  
GDES.  
SGDPI  
Sala de Regidores.  
Archivo.  
PRLO.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

### ORDENANZA PROVINCIAL QUE PROMUEVE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE INTERCULTURAL; EL USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL EN LA PROVINCIA DE ATALAYA



#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza Provincial tiene por objeto promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Provincia, para asegurar la prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística, la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias y del derecho a la igualdad, libre de toda forma de discriminación étnico-racial en la Provincia de Atalaya.

##### Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias de la Municipalidad Provincial de Atalaya, así como de aquellas entidades de la administración pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que prestan servicios públicos, así como para toda persona natural o jurídica de derecho privado, en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

##### Artículo 3º.- Sobre la incorporación del enfoque intercultural

La Municipalidad Provincial de Atalaya y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios y comunidades nativas, por ello incorporan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de las ciudadanas y los ciudadanos que habiten su jurisdicción, de acuerdo a los alcances del Decreto Supremo N°001-2023-MC y el marco normativo vigente en la materia.

##### Artículo 4º.- Predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias

Las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel distrital, provincial y/o regional, de acuerdo con lo establecido en el Mapa Etnolingüístico del Perú, son oficiales en dichos ámbitos conforme al Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias – RENALIO.

Siendo las lenguas indígenas u originarias predominantes en la provincia de Atalaya el ashaninka, asheninka, shipibo, yine, mastanahua, sharanahua y amahuaca.

La no predominancia de otras lenguas indígenas u originarias habladas en la provincia de Atalaya, no excluye la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de estas lenguas, ni la obligación de las entidades de la administración pública de esta jurisdicción de garantizar su ejercicio, así como la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



**Artículo 5º. – Promoción de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial**

Promover la creación de espacios orientados al diálogo intercultural y la implementación de acciones que promuevan, difundan y contribuyan con la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI) en el ámbito de la Provincia, con participación de organizaciones indígenas y otras entidades públicas involucradas en la materia.



**CAPÍTULO II**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS CON PERTINENCIA CULTURAL**

**Artículo 6º.-Los servicios públicos con pertinencia cultural**

La Municipalidad Provincial de Atalaya y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, implementan servicios públicos con pertinencia cultural, para ello incorporan el enfoque intercultural en la gestión y en la prestación de servicios públicos, considerando las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde interviene y/o brinda atención; en concordancia con los Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos aprobado por Decreto Supremo N°001-2023-MC, para ello, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura según corresponda, realizan las siguientes acciones:



- a. Gestionar el fortalecimiento de capacidades sobre el enfoque intercultural, la diversidad lingüística y cultural, interculturalidad, consulta previa, derechos de los pueblos indígenas u originarios, pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, así como mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial de manera sostenida y permanente, dirigida a las y los servidores/as, funcionarios/as, personal de la Municipalidad Provincial y todas las instancias que conforman su estructura orgánica. Todo ello considerando las capacidades y la disponibilidad de recursos humanos con los que cuente la entidad.
- b. Incorporar la variable étnica en los registros administrativos de información de la entidad, así como en los registros de atención a los usuarios/as, en caso corresponda.
- c. Establecer espacios y/o canales periódicos de diálogo y participación con los representantes de los pueblos indígenas u originarios de la Provincia para incorporar mejoras en el diseño, gestión y/o prestación de los servicios públicos.
- d. Garantizar que toda intervención dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial que involucre relacionamiento con pueblos indígenas u originarios cuente con una planificación que incorpore información sobre la realidad sociocultural, económica y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, así como una coordinación consentida por parte de las autoridades comunales.
- e. Contribuir con las iniciativas para promover la diversidad cultural de la Provincia enfocada en el fomento, apropiación y transmisión de sus saberes y conocimientos tradicionales, asegurando el diálogo intergeneracional, y la protección de los lugares de importancia para la memoria colectiva de los pueblos indígenas u originarios.



**CAPÍTULO III**

**USO, PRESERVACIÓN, DESARROLLO, RECUPERACIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS**

**Artículo 7º.- Sobre la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística**

- 7.1. La Municipalidad Provincial de Atalaya y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, y con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, garantizan los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación,





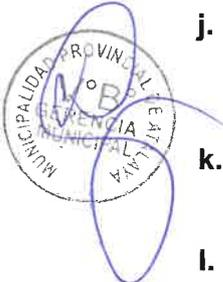
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

## PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, su Reglamento, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, para ello realizan, de manera progresiva, las siguientes acciones:

- a. Realizar actividades de capacitación y/o sensibilización del personal que labora en sus dependencias, independientemente de su modalidad de contratación sobre derechos lingüísticos, interculturalidad, consulta previa, derechos de los pueblos indígenas u originarios, pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial, diversidad lingüística y cultural, así como sobre mecanismos para combatir la discriminación étnico-racial, con especial énfasis en la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias.
  - b. Disponer la contratación de personal hablante de lenguas indígenas u originarias para la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
  - c. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito Provincial, además del castellano, para ello implementa ventanillas bilingües o multilingües de atención, dentro de su ámbito de competencia, conforme a lo establecido en los instrumentos orientadores y/o de gestión vigentes en la materia.
  - d. Disponer el servicio de los intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias, del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura, para garantizar los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, independientemente de la predominancia de estas lenguas en la Provincia.
  - e. Implementar la señalética institucional en lenguas indígenas u originarias en las entidades de la Administración Pública dentro de la jurisdicción, así como el paisaje lingüístico y la toponimia con la implementación de carteles informativos, regulatorios o publicitarios en las lenguas indígenas u originarias predominantes a nivel Provincial, conforme a lo establecido en los instrumentos orientadores y/o de gestión vigentes en la materia.
  - f. Publicar las normas, instrumentos de gestión provincial, actas, documentos y comunicados oficiales de alcance Provincial, así como aquella información relacionada a los pueblos indígenas u originarios de la Provincia, en las lenguas indígenas u originarias predominantes de su ámbito, los que son difundidos por medios orales y escritos a nivel Provincial.
  - g. Promover el uso de las lenguas indígenas u originarias en las ceremonias oficiales, en los presupuestos participativos, entrega de obras, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local, la difusión de las entrevistas a las autoridades y en aquellos actos públicos que involucren la participación de la población hablante de lenguas indígenas u originarias dentro del ámbito de su jurisdicción, en virtud a la convivencia intercultural que inserta los protocolos de actos públicos, acciones y prácticas culturales.
  - h. Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.
  - i. Generar mecanismos para la gestión de la información estadística sobre la situación económica, social y cultural de la población hablante de lenguas indígenas u originarias en el ámbito de la Provincia.
  - j. Promover la enseñanza-aprendizaje de las lenguas indígenas u originarias predominantes en su jurisdicción en coordinación con la Municipalidad Provincial, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme, para una adecuada prestación de servicios públicos educativos de su jurisdicción.
  - k. Elaborar e implementar protocolos de atención a la población hablante de lenguas indígenas u originarias, en formato bilingüe, que garantice la adecuada prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística.
  - l. Otras acciones, que contribuyan al fortalecimiento de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias.
- 7.2 El requerimiento de los servicios de interpretación y/o traducción de lenguas indígenas u originarias se implementa de acuerdo con el orden de prelación, establecido en el Reglamento de la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Asimismo, la implementación de la señalética y la ventanilla de atención





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



en lenguas indígenas u originarias considera los instrumentos de gestión y/u orientadores emitidos y/o aprobados por el Ministerio de Cultura.

**Artículo 8º.- Sobre la interpretación del Himno Nacional en lenguas indígenas u originarias predominantes**

La Municipalidad Provincial de Atalaya y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, de conformidad con el Decreto Supremo N°006-2022-MC, interpretan el Himno Nacional en todos los actos cívicos, actos militares, eventos o ceremonias oficiales en las lenguas indígenas u originarias predominantes del ámbito Provincial.

**Artículo 9º.- Sobre el fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias**

La Municipalidad Provincial de Atalaya y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, desarrollan acciones orientadas al fortalecimiento y promoción de la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias.

**Artículo 10º.- Sobre la promoción del dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias**

La Municipalidad Provincial de Atalaya y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, promueven acciones para el diseño e implementación de estrategias y proyectos orientados a incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de la Provincia.

- a. Promover programas y/o cursos de enseñanza - aprendizaje y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias del ámbito de la Provincia, para los niños, jóvenes, adultos y/o población en general, interesada en aprender estas lenguas, empleando el/los alfabetos/os oficializado/os por el Ministerio de Educación, así como las reglas de escritura uniforme.
- b. Incentivar el desarrollo escrito, la producción de recursos y contenidos en lenguas indígenas u originarias a nivel Provincial.
- c. Desarrollar programas y/o proyectos dirigidos a la población en general, para fomentar e incentivar la recopilación, sistematización y normalización de neologismos y vocabulario general y especializado en lenguas indígenas u originarias del ámbito de la Provincia.
- d. Gestionar incentivos económicos y no económicos para el desarrollo de investigación de patrimonio cultural inmaterial.

**Artículo 11º.- Promoción e implementación de acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias**

La Municipalidad Provincial de Atalaya y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones para prevenir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la Provincia de Atalaya:

- a. Realizar campañas de capacitación y sensibilización a funcionarios y/o servidores públicos sobre diversidad lingüística, interculturalidad y respeto de los derechos lingüísticos.
- b. Promover campañas para el uso de lenguas indígenas u originarias en las entidades de la administración pública, los medios de comunicación, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios y entre los propios hablantes de lenguas indígenas u originarias del ámbito de la Provincia.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



- c. Capacitar y/o sensibilizar a la ciudadanía, así como a las instituciones públicas y privadas de la jurisdicción para desarrollar y reforzar políticas de contratación de personal que hable en lenguas indígenas u originarias, así como fortalecer capacidades sobre la diversidad lingüística y cultural.
- d. Promover la difusión y valoración de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en los espacios públicos, los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales, así como en las nuevas tecnologías en el ámbito de la Provincia.
- e. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones, arte, música y festividades relacionados en las lenguas indígenas u originarias de la Provincia, independientemente de la predominancia, a través de los medios de comunicación, las industrias culturales, espacios virtuales y digitales.
- f. Reconocer las acciones de promoción de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas, expresadas en música, arte, pintura, obras literarias o similares, etc.



**CAPÍTULO IV**

**PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DEL RACISMO Y DE LOS ACTOS DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL**

**Artículo 12º.- Los actos de discriminación étnico-racial**

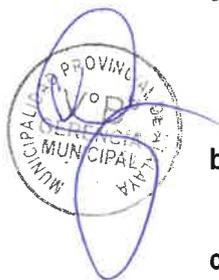
**12.1** Los actos de discriminación étnico-racial son aquellos que, en razón de las características étnicas y/o culturales como la ascendencia, origen étnico o nacional, variaciones lingüísticas, idioma o lengua indígena u originaria, indumentaria, uso de signos y símbolos tradicionales, costumbres ancestrales, hábitos, entre otras; así como de las características físicas como el color de la piel, tipo de cabello, rasgos faciales, entre otras; tienen como consecuencia o resultado anular o menoscabar, directa o indirectamente, el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú, las normas nacionales y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

**12.2** Los actos de discriminación son objeto de responsabilidad administrativa dentro del ámbito de la Municipalidad Provincial de Atalaya. Sin perjuicio de ello, el/la agraviado/a podrá interponer la acción civil y/o penal correspondiente para la garantía de sus derechos.

**Artículo 13º. - Políticas de prevención y acciones contra la discriminación**

La Municipalidad Provincial de Atalaya y las entidades de la administración pública de su jurisdicción, en el marco de sus competencias, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, realizan las siguientes acciones:

- a. Garantizar la igualdad de los derechos entre las personas, incluyendo de manera prioritaria la no discriminación étnico-racial, a través de acciones de capacitación y difusión a la comunidad y los servidores civiles de la entidad sobre esta problemática social; así como en las labores de fiscalización y la atención de denuncias de aquellas personas que hayan sido víctimas de prácticas o actos discriminatorios.
- b. Elaborar e implementar políticas públicas que establezcan condiciones de igualdad para todas las personas, bajo el enfoque de los derechos humanos, género, interculturalidad, discapacidad e interseccionalidad.
- c. Implementar medidas para asegurar el acceso a puestos de trabajo libre de discriminación étnico-racial; así como medidas para la generación de oportunidades de empleo en igualdad de condiciones para grupos vulnerables, con énfasis en pueblos indígenas u originarios, así como personas de origen o ascendencia andina, amazónica u otras minorías étnicas.
- d. Incentivar la participación de las personas que habitan en la Provincia en campañas de información y sensibilización en materia de diversidad cultural y no discriminación.





- e. Elaborar e implementar proyectos y/o programas sociales, a través de las diversas gerencias, que permitan abordar y/o erradicar las prácticas o actos de discriminación étnico-racial.
- f. Adoptar medidas para evitar y eliminar la propagación de mensajes, programas y/o publicidad que estigmaticen a quienes integran los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, como los pueblos indígenas u originarios, personas de origen o ascendencia andina, amazónica, u otras minorías étnicas; mediante la representación de estereotipos racistas o que inciten a la violencia racial.
- g. Reportar al Ministerio de Cultura sobre las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial incorporadas en sus instrumentos de gestión.
- h. Promover la participación informada de la ciudadanía, particularmente de los grupos históricamente discriminados por motivo étnico o racial, para diseñar y/o fortalecer las medidas de prevención y eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial.
- i. Otras similares, que coadyuven al cumplimiento del objeto y finalidad de la presente ordenanza.



**Artículo 14º.- Carteles contra la discriminación**

14.1 En todos los establecimientos públicos y privados abiertos al público, ubicados en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial, se coloca un cartel que señale lo siguiente:

**“EN ESTE ESTABLECIMIENTO SE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES, DE NUESTRO PAÍS Y DE NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y TODA PRÁCTICA O ACTO DE DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL. ORDENANZA N° 001-2024-MPA”.**

14.2 En todos los parques, plazas u otros espacios públicos de alta circulación, se debe colocar un letrero que indique:

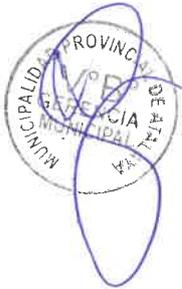
**“ATALAYA, PROVINCIA CON DIVERSIDAD CULTURAL Y LINGÜÍSTICA, LIBRE DE RACISMO Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO - RACIAL”**

14.3. El cartel contiene como mínimo una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, fondo blanco, letras de tamaño y color visible. Además, consigna el número de la presente Ordenanza. Asimismo, se deberá colocar un cartel adicional en las lenguas indígenas u originarias predominantes en la Provincia.

**Artículo 15º.- Acciones de promoción de la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación étnico-racial**

La Municipalidad Provincial de Atalaya, mediante sus distintas gerencias, realiza las siguientes acciones:

- a. Convocar a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la Provincia y titulares de medios de comunicación para crear una estrategia que visibilice la problemática del racismo y la discriminación étnico-racial, y le permita a la comunidad tener una visión a mediano y largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.
- b. Incentivar que cada institución pública o privada implemente acciones que contribuyan a eliminar el racismo y la discriminación étnico-racial en sus ámbitos de acción.
- c. Sensibilizar, con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, a los gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios.
- d. Impulsar, en coordinación con el Ministerio de Educación, que todas las instituciones de los diversos niveles educativos cuenten con una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



- e. Realizar un Foro Anual sobre la valoración positiva de la diversidad cultural y la eliminación del racismo y la discriminación étnico-racial, para sensibilizar a la población y reducir los prejuicios racistas.
- f. Realizar, una vez al año como mínimo, una campaña mediática contra la discriminación; programación de charlas informativas sobre esa problemática dirigido a actores, gremios empresariales, comunitarios, organizaciones de la sociedad civil, juntas vecinales, líderes de pueblos indígenas u originarios e instituciones públicas y privadas de la Provincia.
- g. Difundir los diversos saberes, conocimientos, tradiciones y festividades relacionados a la diversidad cultural existente en la Provincia.



**Artículo 16º. - Los espectáculos culturales no deportivos autorizados por la Municipalidad**

En todo espectáculo cultural no deportivo autorizado por la Municipalidad se difunde, además de los mensajes propios del espectáculo (medidas de seguridad, restricciones, entre otros), un mensaje de advertencia en los siguientes términos:



**“ESTE ES UN ESPACIO LIBRE DE DISCRIMINACIÓN, QUE PROMUEVE EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS IDENTIDADES Y MANIFESTACIONES CULTURALES DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRA PROVINCIA. ESTÁ PROHIBIDO TODO ACTO, MANIFESTACIÓN O EXPRESIÓN QUE POR SU CONTENIDO TENGAN ALGUNA CONNOTACIÓN RACISTA QUE PUEDAN OFENDER O MENOSCABAR LA DIGNIDAD DE UNA PERSONA. LA DISCRIMINACIÓN ES UN DELITO. ANTE CUALQUIER INCIDENTE DE ESTA NATURALEZA SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES PERTINENTES.”**

Es responsabilidad del organizador, promotor y/o responsable del evento el cumplimiento de dicha disposición bajo sanción a ser impuesta por la Municipalidad.

**Artículo 17º. - El reconocimiento de buenas prácticas de instituciones públicas, privadas y sociales**

La Municipalidad Provincial de Atalaya reconoce las buenas prácticas de prevención y eliminación de toda forma de discriminación, especialmente de la discriminación étnico-racial y de incorporación del enfoque intercultural en las instituciones públicas y privadas de la Municipalidad Provincial de Atalaya. Lo hace en acto público y las difunde para promover su implementación por otras entidades.

**Artículo 18º. - Formulación de denuncias**

La/s persona/s que fuese/n víctima/s de discriminación étnico-racial por parte de servidores/as o funcionarios de la Municipalidad Provincial o en la jurisdicción de la provincia de Atalaya puede/n presentar sus denuncias de forma oral ante la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Atalaya o por mesa de parte virtual : <https://www.tramite.muniatalaya.gob.pe/documentovirtual>.

También por medio de una carta simple ante la Unidad de Trámite Documentario – mesa de partes y para que sea derivada a la unidad correspondiente, a fin de que se investigue el caso y, de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

**Artículo 19º.- Sanciones administrativas a servidores y/o funcionarios de la Municipalidad Provincial**

**19.1.** Los/as servidores/as y/o funcionarios de la Municipalidad Provincial de Atalaya que cometan actos de discriminación, independientemente del régimen laboral al que se encuentre/n adscrito/s, son sancionado/s administrativamente, conforme a Ley.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



19.2. La sanción a los/as servidores/as públicos se impone, previo procedimiento administrativo disciplinario, a través de la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial conforme a lo dispuesto en el inciso m) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil. Aquello sin perjuicio de la posibilidad de que se interponga la denuncia por discriminación, considerando además que el artículo 323° del Código Penal contempla un agravante de producirse actos de discriminación en calidad de servidor civil.

**Artículo 20°.- Sanciones y medidas correctivas en locales abiertos al público en la provincia de Atalaya**

20.1. La Municipalidad Provincial de Atalaya sanciona, con clausura temporal a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios en la provincia de Atalaya. En caso de reincidencia, se sanciona con la revocatoria de la licencia de funcionamiento. Se consideran actos de discriminación étnico-racial, conforme a lo establecido en el artículo 12° de la presente ordenanza.

20.2. La sanción es aplicada al establecimiento independientemente de quién sea el empleado y/o trabajador que cometió la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad y/o vigilantes; quedando abierta la posibilidad de que la/s persona/s afectada/s interpongan una denuncia por discriminación.

22.3. La Municipalidad puede imponer medidas correctivas a los establecimientos sancionados.

22.4. Cuando el acto de discriminación étnico – racial ocurre dentro de una entidad pública, se comunica la denuncia al titular de esta entidad para el ejercicio de sus facultades conforme a la Ley de la materia.

**IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

**Artículo 21°.- Implementación de la ordenanza**

Los órganos y unidades orgánicas de las entidades de la administración pública del ámbito de la Provincia, incorporan en los instrumentos de gestión, tales como planes estratégicos institucionales, planes operativos institucionales, reglamento de organización y funciones, bases de procesos de selección de personal, presupuestos, plan de desarrollo de las personas, reglamento interno de servidores civiles, protocolos de atención al público, entre otros, los contenidos de la presente ordenanza, para asegurar su implementación.

**Artículo 22°.- Vigencia**

La presente Ordenanza Provincial entra en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial u otra de mayor circulación en la Provincia.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA:** Créase la Comisión Provincial de naturaleza permanente para la implementación de la Ordenanza Provincial que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Provincia de Atalaya, en un plazo máximo de treinta días hábiles de aprobada la presente Ordenanza Provincial.

La Comisión Provincial está conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya o a quien designe, quien lo presidirá
- Gerente Municipal
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Racionalización
- Gerente de Desarrollo Económico y Social
- Sub Gerente de Pueblos Indígenas





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA**  
**PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI**



- Representantes de los Pueblos Indígenas u Originarios, a través de sus organizaciones representativas.

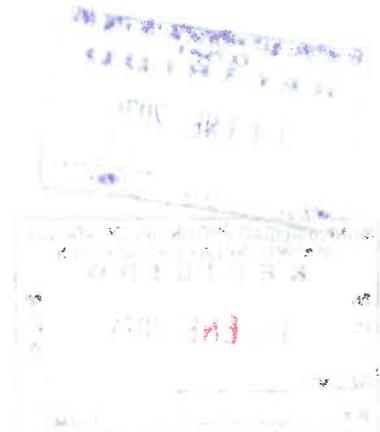
**SEGUNDA:** Encargar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la asignación presupuestal correspondiente para la implementación de la presente Ordenanza Provincial.

**TERCERA:** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el seguimiento, monitoreo y supervisión continua del proceso de implementación de la presente Ordenanza Provincial.

**CUARTA:** Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica regular el procedimiento administrativo sancionador aplicable a seguir en la provincia de Atalaya, ante la comisión de presuntos casos de discriminación étnico-racial, especificando, entre otros, el procedimiento de atención de las denuncias de los ciudadanos y la carga de la prueba, en concordancia con la legislación nacional vigente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
  
 Francisco de Asís Mendoza de Souza  
 Alcalde Provincial



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
ALCALDIA  
**RECIBIDO**  
19 ENE. 2024  
REG N° .....  
HORA: 9:57 am ..... FIRMA [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
GERENCIA MUNICIPAL  
**RECIBIDO**  
19 ENE. 2024  
N° .....  
HORA: 9:57 AM ..... FIRMA [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA  
**RECIBIDO**  
19 ENE. 2024  
REG. N° .....  
HORA: 10:00 am ..... FIRMA [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL  
**RECIBIDO**  
19 ENE. 2024  
REG N° .....  
HORA: 10:05 am ..... FIRMA [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
**RECIBIDO**  
19 ENE. 2024  
HORA: 10:04 ..... FIRMA [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
OFICINA - SALA DE REGIDORES  
**RECIBIDO**  
M P A 19 ENE 2024 M P A  
REG. N° .....  
HORA: 10:17 AM ..... FIRMA [Signature]